



INDE
PEN
DEN
CIA
CONSTITUYENTE

MANUAL CONSTITUYENTE

— Educación Cívica —





MANUAL CONSTITUYENTE

Educación Cívica

MANUAL CONSTITUYENTE

Educación Cívica

Primera edición: agosto 2020

© Creative Commons

Diseño, ilustración, diagramación de portada e interiores:
Alejandra Herrera Rojo

Comité Editorial

Abogado y redacción del contenido

Pedro Pablo Pincheira S.

Coordinadora de Independencia Constituyente

Michelle Peutat Alvarado

Encargado de contenidos de Independencia Constituyente

Pedro Pablo Fernández González

Impreso en Santiago de Chile.

EDITORIAL

Estamos ante un nuevo escenario nacional, lo que nos presenta nuevos desafíos desde la gestión municipal. En nuestra tarea de fortalecer el gobierno local para que esté a la altura de las demandas ciudadanas, y hacer frente a la inequidad territorial provocada por un sistema económico que se sostiene en base a ciudadanos de primera y segunda clase, tenemos mucho por hacer y mejorar. En ese sentido, para el municipio como institución es central la participación de todas y todos.

Hoy es necesario entregar herramientas para el debate que se está dando en el territorio, donde la comunidad se encuentra construyendo organización para expresar sus inquietudes, y exigiendo mayor dignidad en todos los ámbitos de su vida. Vemos, sin lugar a dudas, una gran oportunidad, no sólo de dar nuevas respuestas a los problemas de siempre, sino que también comprender que las formas de diálogo son claves en el proceso constituyente que se nos avecina, y en este diálogo, es fundamental ser conscientes de que vivimos en una sociedad diversa, una

gran ventaja a la hora de pensar en nuestro futuro.

En una época donde los rumores están a la vuelta de la esquina, y la desinformación aún parece ser una trinchera para algunos, nosotros queremos un proceso constituyente participativo e informado, ese debe ser el sello de este período político. Sin embargo, es nuestra tarea también ser facilitadores a la hora de recomponer y fortalecer el tejido social de la comuna de Independencia.

Por estas razones, hoy es una alegría compartir con nuestros vecinos y vecinas este “Manual Constituyente”, que busca ser una valiosa herramienta, dentro de muchas otras, para la discusión no sólo de cara al plebiscito de este 25 de octubre, sino que también para el futuro país que queremos construir juntas y juntos.

Gonzalo Durán Baronti,
Alcalde de Independencia



PRESENTACIÓN

A partir de la semana del 18 de octubre de 2019, cuando un grupo de estudiantes secundarias saltaron los torniquetes de acceso del Metro de Santiago en señal de protesta contra el alza del pasaje del transporte público, Chile vive el proceso de movilización más grande desde el retorno a la democracia. Bajo el lema “no son treinta pesos, son treinta años”, miles de personas hicieron manifiesto su descontento con la situación del país.

Luego de semanas de multitudinarias marchas, concentraciones e intervenciones artísticas, en las que se opuso resistencia a una dura represión policial, que a su vez dejó centenares de heridos, mutilados e incluso fallecidos, la organización de

la ciudadanía para demandar la posibilidad de pensar en un nuevo Chile tuvo como respuesta el acuerdo suscrito por las presidentas y presidentes de los partidos políticos la noche del 15 de noviembre de 2019. Dicho acuerdo considera la realización de un plebiscito, en el que se consultará a toda la ciudadanía, por primera vez en la historia, si aprueban o rechazan la redacción de una nueva Constitución y cuál será el órgano que la elabore.

El presente libro nace como una iniciativa para informar a personas de todas las edades sobre los conceptos básicos que se deben manejar al momento de hablar de un proceso constituyente histórico para nuestro país.

CAPÍTULO 01

¿DE QUÉ HABLAMOS CUANDO HABLAMOS DE LA CONSTITUCIÓN?

¿QUÉ ES UNA CONSTITUCIÓN?

La constitución es la **ley fundamental** de un Estado, define cómo este se organiza y la forma en que se gobierna, es decir, es el texto en el que una comunidad **organiza su sistema económico, político y jurídico**. Establece los principios que sirven de base para dictar las leyes y otras normas, de modo que estas no puedan ir en contra de la Constitución. Y lo más importante: establece los **derechos básicos y garantías de cada persona**.



¿CÓMO SE CREÓ LA CONSTITUCIÓN ACTUAL?

La Constitución Política de la República de 1980 fue redactada por encargo de la dictadura de Augusto Pinochet a un pequeño grupo de expertos constitucionales afines al régimen, por lo que **no existió participación alguna del pueblo en su discusión y redacción**. Este grupo de expertos presentó un texto constitucional a Pinochet, quien definió someterlo a un plebiscito para su aprobación, pero durante ese proceso **no existieron registros electorales**, por lo que su legitimidad es cuestionable.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE LA CONSTITUCIÓN?



Una Constitución determina cómo se organiza una comunidad en distintos ámbitos, tales como su estructura política, económica y también jurídica, por esta razón se dice que es la **base fundamental en la que se organiza una sociedad**. Esto quiere decir que una Constitución Política no puede ser estática, por el contrario, si la sociedad cambia, la Constitución



debe establecer una organización que responda a dichos cambios. Desde esta visión es importante que todas las personas estén llamadas a participar y opinar sobre cómo debe ser la organización que nos una como comunidad de aquí en adelante.

EL PODER CONSTITUYENTE

El **poder constituyente** es la facultad que reside en el pueblo o nación, es decir, en todas las personas que habitan el territorio de nuestro país, de establecer la forma en que nos organizamos como sociedad, y de definir sus principios fundamentales y las instituciones que nos regirán.

Es importante recalcar que **es el pueblo quien tiene el poder de darle forma a la sociedad en la que vivimos**, por lo que las autoridades contempladas en la constitución se deben al pueblo que las elige.



¿CÓMO SE ELABORA UNA CONSTITUCIÓN?

LOS MECANISMOS SE
PUEDEN AGRUPAR DE LA
SIGUIENTE FORMA:

01

★ **Vía poder legislativo:** Cuando la elaboración y aprobación de un nuevo texto constitucional se encarga al congreso o parlamento se trata de un mecanismo **vía poder legislativo**. El texto elaborado deberá ser ratificado por el mismo Congreso, por la ciudadanía o por ambos.



ALGUNAS MODALIDADES HAN SIDO:

- a. Que el Congreso en su conjunto ejerza el poder constituyente, y encargue a todos los parlamentarios su redacción y aprobación.

b. Que se realice a través de una **Comisión parlamentaria**: se trata de una comisión compuesta por parlamentarios de una o ambas cámaras, que tendrán como tarea la redacción de una nueva constitución. Los parlamentarios encargados de realizarla pueden ser aquellos que actualmente se encuentren en el ejercicio de sus funciones o los que comiencen a ejercer luego de las próximas elecciones.

a componer la convención, deberá ser definido con anterioridad.

En el acuerdo suscrito por las presidentas y los presidentes de los partidos de la oposición y del oficialismo, se define un órgano compuesto por 50% de parlamentarios y 50% de representantes electos para este fin.

Es importante aclarar que la idea de convención mixta **no tiene que ver con la paridad de género**, que deberá regir para cualquiera de las opciones que tenga mayor apoyo en el plebiscito: la palabra “mixta” se refiere aquí a la mezcla de sociedad civil y parlamento, no al número de mujeres y de hombres.

02

★ **Convención mixta:** una convención que está compuesta tanto por parlamentarios como por representantes de la sociedad civil, los que tienen por encargo exclusivo la redacción de una nueva constitución.

La forma de elegir a los representantes de la sociedad civil y a las y los parlamentarios, así como el porcentaje en que van



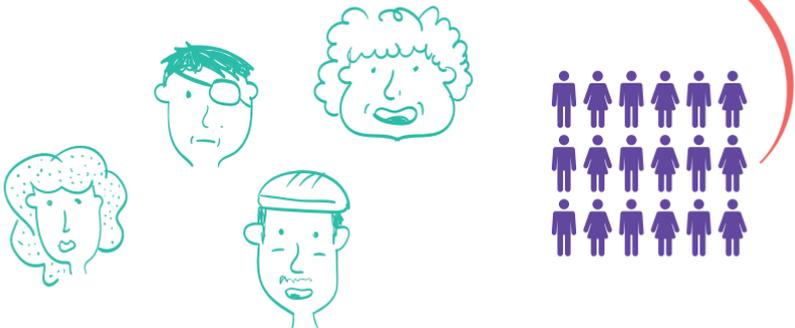
03

★ Convención o Asamblea constituyente:

a través de este mecanismo, se eligen miembros de la sociedad civil con el mandato exclusivo de redactar una nueva constitución, por lo que todas las personas pueden presentarse para ser elegidas como representantes de la ciudadanía para la discusión y redacción de un nuevo texto constitucional, sin la intervención de parlamentarios ni otras autoridades en función, y

disolverse una vez finalizada su tarea. La idea es que la asamblea sea lo más representativa posible, por lo que se han utilizado mecanismos como escaños reservados para asegurar la inclusión de toda la sociedad.

Las Asambleas Constituyentes pueden ser **soberanas**, esto quiere decir que pueden determinar su funcionamiento y las reglas con las que operarán para la discusión del texto constitucional.



SECCIONES DE UNA CONSTITUCIÓN

TRADICIONALMENTE, LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES SE DIVIDEN EN DOS PARTES:

01



Una **dogmática**, que establece cuáles son los derechos fundamentales que garantiza y cuáles son los deberes de las personas;



02



y otra **orgánica**, que contiene la estructura del Estado, esto es, cómo se organizará el Poder Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, cómo se ejercerá el gobierno y los órganos que regulará la Constitución y sus respectivas facultades.

Actualmente, las constituciones además cuentan con un preámbulo: esto significa que al principio de su texto se refieren al contexto histórico que dio origen a la Constitución y una declaración de principios que fundamentan el texto en su conjunto.

CAPÍTULO 02

CONCEPTOS Y DEFINICIONES BÁSICAS

NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA



La nacionalidad es el vínculo de pertenencia social y cultural de una persona con un determinado Estado, por lo que su regulación se enfoca en determinar quién puede adquirir la nacionalidad del país.

Son chilenas **las personas nacidas en el territorio de Chile y aquellas que sean hijos o hijas de padres chilenos, aunque no hayan nacido en Chile.** También se establece cuál es el tiempo que debe vivir una persona en el país para poder adquirir la nacionalidad o para poder ejercer los derechos que otorga la ciudadanía, así lo señala la Constitución en sus artículos 10 al 12.

Por su parte, la ciudadanía también refleja un vínculo de pertenencia de una persona con un Estado, pero desde un punto de vista político, es decir, la ciudadanía reconoce derechos de participación en las decisiones de la comunidad, así como impone deberes a quienes participan de la misma, esto se manifiesta, por ejemplo, en el derecho a voto y el deber de pagar impuestos.

La ciudadanía se encuentra actualmente regulada en los artículos 13 al 17 de la Constitución, en los que se establece que serán ciudadanos los chilenos que **hayan cumplido dieciocho años y que no hayan sido condenados**



a pena aflictiva –esto es, a más de tres años-, y se otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular, entre otros.

El derecho a voto o sufragio es el mejor ejemplo de participación dentro de un Estado, pero no es el único, también se ejerce la ciudadanía al participar de las organizaciones territoriales, asambleas y asociaciones. Es importante entender que el ejercicio de la ciudadanía no se limita al voto, sino que incluye la participación activa en la toma de decisiones, opinar y reconocer a las personas que nos rodean, ser consciente de la diversidad de nuestros barrios y de las distintas culturas que residen en Chile.

Por esta razón, los extranjeros pueden ejercer el derecho de sufragio cuando hayan vivido en Chile por más de cinco años, hayan cumplido los dieciocho años y no hayan sido condenados a pena aflictiva. Asimismo se reconoce que las personas extranjeras que se hayan establecido en Chile también tienen derecho a participar en las decisiones de la comunidad, dada su pertenencia a la misma, comprobada por los años de residencia en el país.

REQUISITOS

- ★ **Tener 18 años cumplidos**
- ★ **No haber sido condenado a pena aflictiva**
- ★ **Vivir en Chile hace al menos 5 años**

PRESENTAR EN EL SERVEL LOS**SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

- ★ **Cédula de identidad**
- ★ **Certificado de vecindamiento de Extranjería**
- ★ **Formulario de Solicitud de Ingreso al Registro Electoral**

Uno de los asuntos que resulta cuestionable en la regulación de la ciudadanía, es que la Constitución de 1980 establece que quienes se encuentren condenados a pena aflictiva, así como quienes estén

acusados por algún delito que merezca pena aflictiva, o que la ley califique como conducta terrorista, pierden la calidad de ciudadano, y ven suspendido su derecho a sufragio. Esto genera problemas, debido a que las personas se hacen parte de la creación de las leyes a través del derecho de sufragio con el que eligen a sus representantes, y de esta manera se les impone el deber de respetarlas. Por eso, si una persona quebranta la ley al cometer un delito, es condenada por un tribunal a una pena superior a tres años, y es privada de su ciudadanía, se le está finalmente excluyendo de la comunidad, lo que rompe el vínculo que justifica la posibilidad de ser castigada por ella a través de la cárcel.

En la misma línea, aquellas personas que se encuentran privadas de libertad por una medida cautelar de prisión preventiva también pierden, en la práctica, su derecho a sufragio, dado que los recintos penitenciarios no habilitan lugares para que puedan ejercerlo, a pesar de que según lo dispuesto en la Constitución no deberían ser excluidas de su ejercicio.

LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES



La Constitución es un asunto de todas y todos, aunque a menudo es tratado como un tema de las y los adultos, también es importante darle relevancia a la participación de los niños, las niñas y los adolescentes, puesto que son ellos quienes vivirán bajo el texto que resultará del proceso constituyente.

Hoy en día, los niños, las niñas y los adolescentes **no cuentan con espacios ni canales institucionales de participación, lo que tiene como resultado políticas públicas para niños, niñas y adolescentes hechas solamente por y desde la mirada de los adultos**, con importantes falencias que podrían ser subsanadas incorporándolos. Sin embargo, en 1990

Chile ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, adquiriendo desde ese momento el compromiso internacional de adoptar todas las medidas y políticas necesarias para garantizar estos derechos.

En enero de 2018 es promulgada la ley N°21.067 que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, y en abril del mismo año es elegida la primera Defensora de la Niñez, quien encabeza dicho órgano público autónomo por los siguientes cinco años, teniendo como labor la difusión, **promoción y protección de los derechos humanos de todas las niñas, los niños y los adolescentes** que habitan el territorio nacional.

ESTADOS DE EXCEPCIÓN

Los estados de excepción constitucional son situaciones en las que **la constitución autoriza a las autoridades a afectar o limitar el ejercicio de ciertos derechos y garantías fundamentales, en todo el territorio nacional** o en partes de este, cuando se encuentre en peligro la seguridad del Estado y con la finalidad de resguardar a las personas.

Solo en casos extraordinarios como guerra, desastres naturales o alteraciones graves al orden público las autoridades pueden decretar un estado de excepción constitucional; le corresponde al Presidente de la República su declaración y, en algunos



casos, requiere la aprobación del Senado para decretar o mantener un estado de excepción.

Existen el estado de asamblea, el estado de sitio, el estado de catástrofe, y el estado de emergencia, estos pueden afectar la libertad de desplazamiento, limitar el derecho de reunión o el derecho de propiedad en casos graves.



LAS LEYES



Son las reglas que como comunidad establecemos para relacionarnos con los miembros de nuestra sociedad. Estas reglas pueden **mandar, permitir o prohibir hacer algo** y no pueden ser contrarias a lo establecido en la constitución.

El poder ejecutivo y el poder legislativo están encargados de crear las leyes, ya que cuentan con la **iniciativa legislativa**, es decir, pueden proponer proyectos de ley.

Las leyes son obligatorias y, mientras se encuentren vigentes, están dirigidas a todas las personas, pues se entiende que es la voluntad del pueblo la que se manifiesta en la elaboración de estas reglas.





TRAMITACIÓN DE LAS LEYES

INICIATIVA

Cámara de origen

PRIMER TRÁMITE

Constitucional

Para que un proyecto pueda convertirse en ley debe seguir un **procedimiento legislativo** que en Chile tiene varias etapas:

01

La **iniciativa** de los proyectos de ley puede tomarla el Presidente de la República y el Congreso Nacional.

La tramitación comienza en una de las dos cámaras, que se denomina **(2) cámara de origen**, mientras que a la otra se le llama **(3) cámara revisora**, por ejemplo, si el Presidente presenta un proyecto a la Cámara de

Diputados, esta será su **cámara de origen**, mientras que el Senado será la **cámara revisora**.

El **(4) primer trámite constitucional** consiste en la revisión por parte de la comisión respectiva donde se estudiará en términos generales el proyecto, las conclusiones se presentan en la sala, la que debe aprobar o rechazar la idea de legislar sobre el tema.

(5) Si se rechaza la idea de legislar no podrá presentarse un proyecto sobre el tema durante un año.

(6) Si se aprueba la idea de legislar, el proyecto pasa a ser votado de acuerdo al quorum establecido en



la constitución para su aprobación, y también pueden introducirse indicaciones, que son modificaciones al texto del proyecto. En caso de aprobarse con indicaciones, pasará nuevamente a la comisión que estudiará los detalles y modificaciones del proyecto. Las conclusiones que de ahí salgan, posteriormente serán discutidas y votadas por la sala.

(8) Si el proyecto es aprobado en la sala, pasa a la cámara revisora para el **segundo trámite constitucional**, que realizará el mismo estudio del proyecto, e incorporará todas las modificaciones que pudo haberle introducido la cámara de origen, e

introducirá sus propios comentarios e indicaciones.

(9) Si la cámara revisora **rechaza en su totalidad el proyecto**, debe formarse una **comisión mixta** integrada por diputados y senadores que estudia el proyecto y propone una forma de resolver el desacuerdo entre ambas cámaras.

(10) Si la cámara revisora **aprueba el proyecto con indicaciones o modificaciones**, deberá ser devuelto a la cámara de origen para su **(11) tercer trámite constitucional**, estudiando y considerando las modificaciones introducidas.



(12) Si en su tercer trámite constitucional **se rechaza el proyecto**, pasará también a **comisión mixta**.

(13) Cuando el proyecto es **aprobado por ambas cámaras**, se envía al Presidente de la República para su **(14) promulgación**, quien dentro de los próximos diez días deberá dictar el **decreto promulgatorio** que establece al proyecto como ley.

Por último, la ley promulgada debe ser **(15) publicada** en el Diario Oficial dentro del plazo de cinco días desde que se termine la tramitación del decreto promulgatorio. Desde ese momento la ley pasa a ser obligatoria para todas las personas.

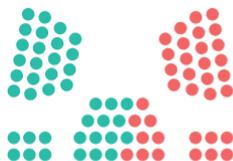
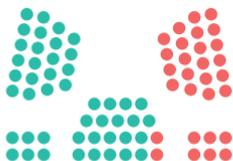


LOS QUORUM CALIFICADOS



El quorum o cuórum es **la proporción o número de personas que son necesarias para tomar una decisión** referida a un determinado asunto. En general en la mayoría de las organizaciones las decisiones se toman por la mayoría, es decir, más de la mitad de las personas.

En Chile, la Constitución de 1980 establece varios quorum que serán exigidos dependiendo de la materia de la que se trate la ley en cuestión.



01

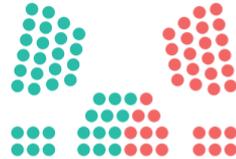
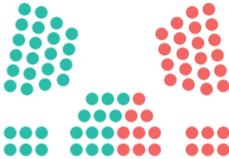
Las leyes interpretativas de la Constitución necesitarán para ser **aprobadas, modificadas o derogadas de 3/5** de los diputados y senadores en ejercicio, esto es un **60% de los parlamentarios deben apoyar el proyecto.**

60%
en ejercicio

02

En el caso de las Leyes Orgánicas Constitucionales -LOC- se requerirá para su **aprobación, modificación o derogación, de los 4/7** de los diputados y senadores en ejercicio, esto es, **aproximadamente el 57% de ambas cámaras.**

57%
en ejercicio



03

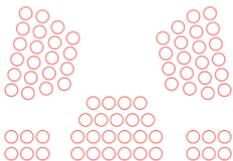
Las leyes de quorum calificado, por su parte, requieren de la **mayoría absoluta de los parlamentarios en ejercicio**, esto es, el **50% más un voto**.

04

Por último, las demás leyes requieren de **la mayoría de los miembros presentes** en cada cámara, nuevamente, un **50% más un voto**.

50%
en ejercicio

50%
de los presentes



El sistema de quorum establecido en la Constitución de 1980 ha sido criticado debido a que varios temas exigen un quorum alto para ser modificados, lo que atenta contra el principio democrático de mayoría, dado que en muchos casos, sobre todo durante la vigencia del sistema electoral binominal, se hacía imposible en la práctica realizar cambios al texto original.





CAPÍTULO 03

PRINCIPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES CONSTITU- CIONALES

Una constitución representa el acuerdo en torno al cual se organiza una comunidad, por lo que también debe establecer cuáles son los principios que dicha comunidad considera fundamentales para su desarrollo. Los principios establecidos en la constitución deben estar presentes en todas las actuaciones del Estado y de los integrantes de la comunidad, pues sirven de fundamento para relacionarnos.

IGUALDAD

El principio de la igualdad entiende que todas las personas son iguales, esto quiere decir que no es posible establecer diferencias por razones arbitrarias y contiene dos ideas centrales:

- ★ Tratar de la misma forma a todas las personas, a través de la prohibición de cualquier tipo de discriminación por razones de género, raciales, étnicas o religiosas. Esto impone al Estado, por ejemplo, que no pueden existir diferencias de trato entre mujeres y hombres.
- ★ Eliminar cualquier impedimento para que todas las personas puedan gozar de una efectiva libertad, desarrollarse plenamente y participar en la organización social, política y económica. Esto quiere decir que, por ejemplo, pueden establecerse cuotas de representación de pueblos originarios en el congreso.

De este modo, el principio de igualdad garantiza que no se discriminará arbitrariamente a nadie, y a la vez, compromete al Estado a facilitar la participación igualitaria de los sectores excluidos.

LIBERTAD

El principio de la libertad apunta a que todas las personas tienen la capacidad de actuar por su propia voluntad y tomar decisiones por sí mismas, sin la intervención de otras personas o del Estado. De esta forma, cada persona definirá los aspectos esenciales de su vida y desarrollo personal, haciéndose responsable de las consecuencias de las decisiones que ha tomado libremente. Por ejemplo, el principio de libertad se manifiesta en que todas las personas son libres de moverse dentro del país y que no serán privadas de libertad si no es por un motivo justificado. O bien, que toda persona es libre de pertenecer a organizaciones sociales o políticas.



DEMOCRACIA

La democracia es un principio fundamental en la organización de un Estado, ya que significa que el pueblo, a través de las mayorías, tomará libre e igualitariamente las decisiones políticas de un país.

El compromiso con la democracia se expresa en participar activamente de las organizaciones de la sociedad, elegir representantes a través del sufragio, y que la toma de decisiones incluya a todos los sectores de la sociedad, para respetar los derechos fundamentales de todas las personas: pertenecer a una comunidad nos da el derecho y el deber de hacernos parte en las decisiones que se tomen.

EL ESTADO DE DERECHO



El concepto del estado de derecho es un principio político que señala que tanto el Estado, a través de sus órganos y representantes, como las personas, **ejercerán sus facultades y derechos de acuerdo con las reglas que han sido establecidas a través de las leyes**, y reconocerán como límite el respeto por los derechos fundamentales.

Un estado de derecho propiamente dicho, requiere la existencia de una Constitución como acuerdo fundamental de la sociedad, ya que esta establece el marco de reglas que el Estado está obligado a cumplir, además de servir como primera referencia al momento de dictar las leyes y limitar las facultades de las autoridades.

La constitución también exige la existencia de una división de poderes que se controlen mutuamente para

evitar que ocurran violaciones a los derechos humanos. En caso de que se produjeran esas acciones, podrían ser sometidas a control judicial, y eventualmente desembocar en la declaración de responsabilidad del Estado. Esto podría significar que el Estado deba reparar los daños provocados por su actuación u omisión ilegal, arbitraria o negligente.

El estado social y democrático de Derecho incluye un **compromiso irrestricto con la democracia**, y hace partícipe al pueblo en la toma de decisiones, así como garantiza los derechos sociales como principio fundamental de la sociedad. En consecuencia, se hace necesario que se establezcan espacios para que las autoridades rindan cuenta pública de su actividad, pero también que, en caso de incumplimiento de sus funciones, el pueblo pueda solicitar su destitución para elegir a una nueva autoridad que reemplace a la destituida.

IGUALDAD DE GÉNERO



De acuerdo con el principio de igualdad de género, el Estado debe asegurar el **trato igualitario a todas las personas, y el respeto por su identidad y expresión de género, así como prohibir cualquier tipo de discriminación** por razones de género u orientación sexual en el ámbito público y privado.

Este principio también impone al Estado la obligación de incentivar la participación de todos los grupos excluidos históricamente, y de

asegurar un mínimo de representación en todos los espacios. Por ejemplo, el actual Congreso Nacional tiene una representación de mujeres cercana el 20%, cuando son más del 50% de la población. Esto sin lugar a dudas refleja una subrepresentación que se ha intentado combatir a través de leyes de cuotas en las listas electorales, lo que sin embargo no ha sido suficiente para asegurar una representatividad paritaria.

PLURINACIONALIDAD

El principio de plurinacionalidad asume que dentro de un mismo Estado **conviven distintos pueblos y naciones con sus respectivas identidades socio-culturales.** Por esta razón, el Estado debe respetar las costumbres, creencias y tradiciones de los pueblos que habitan su territorio, y promover la conservación de las diversas culturas.

La plurinacionalidad se relaciona con el **reconocimiento de los pueblos originarios y puede manifestarse, por ejemplo, en escaños reservados en el Congreso** para la elección de representantes propios que participen en el proceso legislativo a nombre de sus pueblos.



CAPÍTULO 04

DERECHOS Y DEBERES

DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES Y DERECHOS HUMANOS

Los derechos y deberes fundamentales son aquellos que están **consagrados en la constitución** y que corresponden a todas las personas. De esta manera, los derechos fundamentales no pueden ser arrebatados de ninguna forma y deben ser garantizados en igualdad de condiciones para todas las personas.

Los derechos y deberes fundamentales son dos caras de una misma moneda: organizarnos como Estado nos entrega ciertas garantías -derechos fundamentales- y nos impone cumplir con ciertas obligaciones -deberes

fundamentales-, que funcionan como los principios básicos que sustentan nuestra comunidad.

Los **derechos humanos** son aquellos que **se garantizan en tratados internacionales** y que tienen todas las personas **por el solo hecho de ser seres humanos**, por esta razón se considera que deben ser respetados por todos los Estados. Son similares a los derechos fundamentales, pero en este caso es **el Estado quien asume la obligación de darles cumplimiento al firmar y ratificar un tratado internacional de derechos humanos.** Como es el Estado quien se encarga de cumplir con la obligación de garantizar estos derechos, sólo quienes actúan en nombre del Estado pueden violar los compromisos internacionales sobre derechos humanos. Por ejemplo, el uso desproporcional de la fuerza por parte de Carabineros -quienes como funcionarios públicos forman parte del Estado- contra una persona particular, es una violación a los derechos humanos.

DERECHOS CIVILES Y DERECHOS SOCIALES

El reconocimiento internacional de los derechos humanos surge como una lucha para garantizar igualdad de condiciones para todas las personas, sin importar su país de origen, etnia, idioma, situación socioeconómica o género. Es por esto que, con el paso de los años y a medida que avanza el desarrollo de las sociedades, se han creado nuevos derechos a fin de asegurar a todas las personas las condiciones mínimas para una vida digna.

Los **derechos civiles y políticos** están relacionados con el reconocimiento de las personas **como individuos con mismo valor y participación en la sociedad;** y con garantizar su

protección ante cualquier agresión de un órgano público. Por ejemplo, todas las personas tienen derecho a la vida, a la libertad y a no ser sometidas a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Los **derechos sociales** son aquellos que apuntan al pleno desarrollo de todas las personas, lo que es posible solo a través de las condiciones adecuadas de educación y cultura, además del bienestar económico.

Al contrario de los derechos civiles y políticos, **los derechos sociales tienen un enfoque colectivo, pues se entiende que el pleno desarrollo de las sociedades no es posible sin**



que todas las personas cuenten con un similar acceso a la educación, al trabajo, a la seguridad social y a la salud de forma digna. El acceso a estos derechos sociales está condicionado por las posibilidades de cada país de darle cumplimiento, es por esto que la exigencia del desarrollo de estos derechos varía de país en país.

DERECHO A LA EDUCACIÓN



El derecho a la educación asegura a todas las personas el **acceso a la enseñanza formal e informal en todas las etapas de la vida con la finalidad de alcanzar su pleno desarrollo personal**. Este derecho social es importante, pues es un medio indispensable para el desarrollo integral de las personas, que a la vez posibilita realizar otros derechos humanos. Por esta razón, resulta fundamental que todo Estado asegure la educación de sus integrantes.

Hoy en día, a nivel constitucional, el derecho a la educación garantiza el acceso gratuito a la educación formal a nivel parvulario, básico y medio, sin incluir la educación superior. La Constitución de 1980 consagra la libertad de enseñanza, que incluye el derecho a abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales. De esta forma, le entrega más relevancia a la posibilidad de tener un establecimiento educacional que a garantizar un adecuado derecho a la educación, considerándolo un negocio y no un derecho social básico para las personas.

DERECHO A LA SALUD



El derecho a la salud asegura a las personas **el acceso libre e igualitario a la protección, promoción y recuperación de la salud, y la posterior rehabilitación a su estado de completo bienestar físico y síquico**. Esto no debe entenderse como un derecho a estar sano, si no a acceder al más alto nivel posible de salud, considerando las condiciones biológicas y socioeconómicas de las personas y los recursos que destina el Estado para este fin.

Actualmente, la Constitución de 1980 consagra la libertad de elección entre un sistema público o privado, por lo que no establece un derecho a la salud en la práctica, pues el acceso a un sistema u otro depende de la capacidad de pago de las personas.

DERECHO AL TRABAJO DIGNO



El derecho al trabajo digno engloba varios aspectos pues no solo incluye el derecho a decidir libremente a trabajar o no, sino a las condiciones en las que se ejerce el trabajo, entendiendo que genera una relación de desigualdad entre el empleador y las trabajadoras y trabajadores.

El trabajo digno, por lo tanto, incluye: el derecho a sindicalizarse, como expresión de la organización de las personas que comparten labores con la finalidad de proteger sus intereses como trabajadores; el derecho a la negociación colectiva como mecanismo para equilibrar el poder que tienen los trabajadores para acordar sus condiciones laborales con su empleador, y también el derecho a

huelga en caso de que las condiciones pactadas no sean respetadas, sean injustas o afecten la integridad de los trabajadores.

Actualmente, la Constitución de 1980 habla solamente de la libertad de trabajo, y da entender que las personas son libres de elegir un trabajo remunerado con el empleador que deseen. Considera también el derecho a la negociación colectiva, pero bajo un determinado procedimiento que dificulta su ejercicio efectivo, lo mismo sucede con el derecho a huelga, que tiene una reglamentación minuciosa, por lo que su ejercicio se limita.

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL



El derecho a la seguridad social consiste en **la protección que la sociedad, a través de distintas políticas públicas, da a sus integrantes que no pueden trabajar o no pueden hacerlo en las mismas condiciones, para asegurar su derecho de recibir un ingreso básico para sustentarse dignamente.**

Por ejemplo, una persona que por razones de edad no se encuentra en condiciones de trabajar, después de haberlo hecho durante toda su vida, tiene el derecho a recibir una pensión o jubilación durante su vejez, para así poder seguir desarrollando su vida, y cubrir sus necesidades de alimentación, vestimenta, servicios médicos, entre otros.

Actualmente, la Constitución de 1980 menciona en términos generales el derecho a la seguridad social, al señalar que se garantizarán prestaciones básicas otorgadas por instituciones públicas o privadas sin especificar en qué consistirán. La seguridad social entregada a instituciones privadas, como las Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP-, sin establecer un estándar de vida digna, provoca que en muchos casos las personas obtengan pensiones que no alcanzan a cubrir sus necesidades básicas, pues estas funcionan bajo un esquema de ahorro individual en lugar de un modelo de seguridad social que asegure las condiciones apropiadas para vivir la vejez a todas las personas.

DERECHO A LA PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE



El derecho a la protección del medioambiente asegura a las personas que el Estado guiará su actuación hacia **garantizar que las personas vivan en un medioambiente libre de contaminación, por lo que cualquier acción que afecte de forma grave el medioambiente debe ser detenida y sancionada por el Estado.** Esto incluye el derecho al agua, porque se trata de un elemento fundamental para la vida humana, por lo que el Estado debe garantizar el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico. Esto se hace especialmente importante debido a los efectos del **cambio climático**, frente

al cual algunos gobiernos ya se han organizado en torno a la protección de este recurso.

Hoy, la Constitución de 1980 se refiere al agua dentro **del derecho de propiedad**, es decir, consagra la propiedad sobre los derechos de aprovechamiento de aguas, lo que en la práctica extrema la privatización de su uso. Esto va en contra de la idea de que **el agua es un derecho humano** accesible a todas las personas, más bien establece su uso y goce como un privilegio para determinados sectores de acuerdo a su capacidad de comprar los derechos de aprovechamiento de aguas.

DERECHO A LA CIUDAD Y EL TERRITORIO



El derecho a la ciudad y al territorio se fundamenta en entender que **los territorios pertenecen a todas las personas que los habitan.** Por tanto, las personas deberían poder intervenir y participar de las decisiones sobre la planificación de la ciudad y sus distintos espacios públicos, por ejemplo, destinando más espacios para el deporte o las áreas verdes.

Hoy, la Constitución de 1980 no asegura el derecho a la ciudad y el territorio, ya que lo deja sujeto al criterio y las decisiones de las autoridades. Solo permite una participación reducida de la ciudadanía a nivel municipal, lo que provoca que existan problemas

de **inequidad territorial**, pues en la distribución de la ciudad no se ven representados de la misma forma las necesidades de todas y todos, lo que tiene consecuencias en el acceso a la salud, la educación, y a distintos servicios, como áreas verdes, entre otros.



CAPÍTULO 05

¿CÓMO SE ORGANIZA EL ESTADO?

EL ESTADO

EL ESTADO



El Estado es la **organización política fundamental de un pueblo que se encuentra establecido en un territorio determinado.**

Al organizarnos como sociedad es necesario establecer las reglas de convivencia y cómo se resolverán los conflictos que surgen por las relaciones de las personas, por esta razón, es que se le entrega al Estado el ejercicio legítimo del poder, que a su vez será limitado a través de las leyes, las que deben ser dictadas de acuerdo a lo señalado por la Constitución.



EL PODER EJECUTIVO



El poder ejecutivo es el poder del Estado que se encarga del **gobierno** y la **administración del país** además de **hacer cumplir las leyes**. Se le denomina **ejecutivo** pues se entiende que es aquel que actúa directamente a través de la figura del Jefe de Gobierno, que toma la forma de Presidente de la República o de Primer Ministro. También puede ejercer las funciones de Jefe de Estado, esto depende de cómo se haya consagrado en su respectiva Constitución.

La Constitución de 1980 establece un Presidente de la República como jefe máximo del gobierno y de la administración, que tiene participación directa en la creación de las leyes, además de contar con iniciativa para presentar proyectos de ley.

EL PODER LEGISLATIVO



El poder legislativo es el poder del Estado encargado de **deliberar acerca de los asuntos públicos, por lo que también debe discutir, redactar y aprobar las leyes y controlar la actuación del gobierno**. Puede tomar la forma de un Parlamento o Congreso, que a su vez puede estar compuesto por una o dos cámaras.

La Constitución de 1980 establece un Congreso Nacional compuesto por una Cámara de Diputados y un Senado, por lo que la discusión de las leyes y su aprobación se llevan a cabo en dos sedes distintas.

EL PODER JUDICIAL



El poder judicial es el poder del Estado que se encarga exclusivamente de **administrar justicia**. Está compuesto por los tribunales de justicia quienes ejercen la facultad de conocer, juzgar y ejecutar lo juzgado sobre los conflictos que son sometidos a su autoridad.

Mientras que los poderes ejecutivo y legislativo se relacionan continuamente debido a la iniciativa legislativa y el control de la actuación del gobierno, el poder judicial es independiente, esto significa que los otros poderes del Estado no pueden tener influencia en sus resoluciones.

FORMAS EN LAS QUE SE ORGANIZA EL ESTADO

El Estado puede tomar varias formas de organización en relación a cómo se distribuyen el poder, el territorio y la población.



01

ESTADO UNITARIO

Es aquel donde el poder político se ejerce en todo el territorio, esto significa que existe una sola constitución que rige a todas las personas que habitan el territorio y que existe un solo poder ejecutivo, un poder legislativo y un poder judicial.

La Constitución de 1980 establece en su artículo 3° que Chile será un **Estado unitario**.

02

ESTADO FEDERAL

Es aquel en que cada una de las regiones en las que se divide el territorio es soberana y cuenta con autonomía para tomar decisiones políticas, por lo que el poder político se encuentra distribuido a través de ellas, pero contando con un marco común establecido por el gobierno central.



03

ESTADO DESCENTRALIZADO

Es aquel en que el poder político se encuentra centralizado como en los Estados unitarios, pero en los cuales las regiones gozan de grados de autonomía en la toma de decisiones políticas, por lo que se entiende que el poder político central delega sus atribuciones en las autoridades regionales.

04

ESTADO PLURINACIONAL

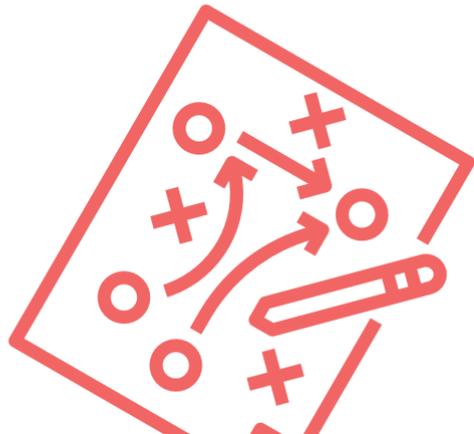
Es la forma de organización política en que la constitución reconoce que dentro de un Estado o comunidad existen varias naciones que se someten a la autoridad de un solo poder político que les garantiza representación de todos los pueblos en la administración del Estado.

FORMAS DE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO

El gobierno puede ser ejercido de distintas formas, por ejemplo, en el Reino Unido existe una monarquía constitucional hace varios siglos, esto significa que su constitución establece que una persona ejerce como jefe de Estado a través de un sistema de sucesión, por lo que existe una familia real que ejerce esta autoridad.

En Latinoamérica, el principio democrático rige casi transversalmente, por lo que encontramos gobiernos inspirados en

él, al menos al momento de elegir a las personas que ejercerán el poder político y el gobierno. Aun así, existen distintas manifestaciones de esta organización.



01

PRESIDENCIALISMO

Una democracia presidencialista se caracteriza por concentrar en una sola persona la jefatura de Estado y la jefatura de gobierno que se denomina Presidente de la República. En esta forma de gobierno **el poder ejecutivo es independiente del poder legislativo, por lo que su elección es separada y dura en su cargo el tiempo que establece la constitución**, a menos que sea destituido a través de un proceso de juicio político llevado a cabo por el poder legislativo.

En esta forma de gobierno, los ministros son elegidos por el Presidente y se mantienen en su cargo mientras cuenten con su confianza, por lo que pueden ser removidos en

cualquier momento por el Presidente o también a través de un proceso de juicio político.

Actualmente, Chile cuenta con una organización que ha sido denominada como **hiperpresidencialista**, dado que cuenta con las características de una democracia presidencial, pero en que el ejecutivo además cuenta con facultades legislativas, concentrando un poder político mayor que el resto de los poderes del Estado.

02

PARLAMENTARISMO

La democracia parlamentaria es aquella en que el poder ejecutivo se encuentra sometido a la autoridad del poder legislativo, por lo que depende del respaldo de este último para mantenerse en el cargo, lo que incentiva una relación de equilibrio entre ambos poderes.

Esta forma de organización se caracteriza por la existencia de las figuras del Primer Ministro –como jefe de Gobierno- y un Presidente –como jefe de Estado-, siendo el primero quien ejerce la función de gobernar el país.

El poder legislativo es conformado a través de elecciones parlamentarias, las que a su vez determinan quién tiene la mayoría de parlamentarios, entre los cuáles se elegirá al Primer

Ministro y a los demás ministros que conformarán el poder ejecutivo.

La relación de equilibrio se manifiesta en dos aspectos importantes: por un lado, que la mayoría parlamentaria elija al ejecutivo asegura que durante su período este va a contar con mayoría en el Parlamento, pero en caso de perder la confianza del poder legislativo, puede ser destituido. Por otro lado, el jefe de Estado puede disolver el Parlamento por oponerse a las decisiones del jefe de Gobierno y llamar a elecciones anticipadas, y entregar así al pueblo la resolución del conflicto político, para que este elija otra mayoría parlamentaria o confirme la anterior, la que a su vez puede confirmar al jefe de Gobierno o destituirlo.

03

SEMIPRESIDENCIALISMO

Es aquella en que el jefe de Estado, que toma la forma de Presidente, es elegido por sufragio universal en elecciones libres y tiene las facultades de nombrar al jefe de Gobierno o Primer Ministro y de disolver el Parlamento.

En esta forma de organización, tanto el jefe de Gobierno como el jefe de Estado cuentan con atribuciones de gobierno, por lo que el jefe de Estado influye directamente en las decisiones, cosa que no ocurre en el parlamentarismo, donde no tiene poder de decisión en la política del Estado.

Al organizarse de esta forma, el Presidente dura en su cargo el tiempo establecido en la constitución, debido a que no se encuentra sometido a la autoridad del poder legislativo; mientras que el Primer Ministro sí responde políticamente a Parlamento, por lo que puede ser destituido por el poder legislativo, pero de haber algún conflicto entre el Parlamento y el Primer Ministro, esto no afecta al Presidente, quien puede continuar gobernando.

FORMAS DE ORGANIZACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO

El poder legislativo está encargado de la creación de las leyes, la discusión de los asuntos públicos y el control de la actuación del poder ejecutivo. La forma en que se realizan estas tareas va a depender de cómo se organice el poder legislativo:

01

UNICAMERAL

Esta forma de organización propone que el poder legislativo tenga una sola asamblea o cámara que propone, aprueba o rechaza los proyectos de ley, y en general, realiza todo el trabajo legislativo y de fiscalización al gobierno.

02

BICAMERAL

Esta forma de organización propone que el poder legislativo esté conformado por un Congreso que cuenta con dos cámaras, tradicionalmente una Cámara de Diputados y un Senado. De esta forma la actividad legislativa de una cámara se ve siempre sometida a una revisión por parte de la otra cámara.

LA ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL



El poder judicial, como los otros dos poderes del Estado, cuenta con organizaciones muy distintas en el mundo; prácticamente cada país tiene una organización particular. A grandes rasgos, en Chile se mantiene la misma organización del poder judicial desde la creación de la Corte Suprema en la Constitución de 1823, con varias reformas, pero que en lo principal mantienen la misma idea.

El poder judicial está compuesto por los tribunales de justicia, los que se organizan de una forma jerarquizada, es decir, los tribunales superiores controlan la actividad de los tribunales inferiores, y tienen como autoridad superior a la Corte Suprema de Justicia.

Existen distintos tipos de tribunales de justicia dependiendo del conflicto sometido a su decisión, por lo que existen Juzgados de Letras, para la resolución de asuntos civiles, Juzgados de Garantía y Tribunales Orales en lo Penal para la sanción de los delitos, y Juzgado de Letras del Trabajo para la resolución de disputas en el ámbito laboral, entre otros. Todos estos están sometidos a la autoridad de su respectiva Corte de Apelaciones.

Las [Cortes de Apelaciones](#) son los tribunales superiores de justicia que se encargan de revisar las decisiones de los tribunales inferiores que hayan sido cuestionadas por alguna

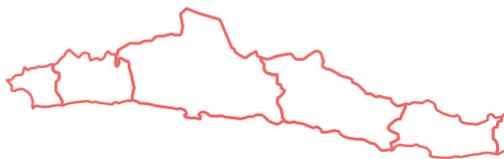
de las partes del conflicto, así como la resolución de otros asuntos, como por ejemplo, los sometidos a su conocimiento a través de recursos de protección u amparo. Existe una Corte de Apelaciones por cada región del país, excepto en la Región Metropolitana que existen dos: una en Santiago y otra en San Miguel, y están sometidas a la autoridad de la Corte Suprema.

La **Corte Suprema** como máximo tribunal del país se encarga de resolver las disputas jurídicas que llegan a su conocimiento mediante acciones legales o recursos, y tiene además la última palabra en la resolución de los conflictos.





DIVISIÓN TERRITORIAL

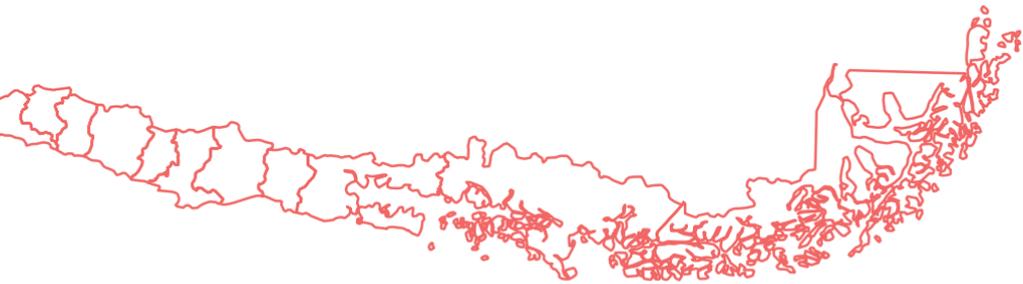


Uno de los elementos principales en la organización de un país es la división territorial, tanto para administrar adecuadamente los distintos territorios como para establecer las autoridades que lo gobiernan y la distribución de los recursos.

Actualmente, Chile se divide en quince regiones y una región metropolitana, cada una se encuentra a cargo de un intendente designado por el Presidente de la República, a quien corresponde la administración de la región. Los intendentes serán reemplazados como máxima autoridad de las regiones por los gobernadores regionales, quienes serán electos democráticamente por primera vez a fines del año 2020.

Las regiones se dividen en provincias, cuyas máximas autoridades son los gobernadores provinciales, quienes son designados por el Presidente de la República y su función principal es el gobierno provincial. Tienen a cargo la administración de la respectiva provincia y la aplicación de la normativa sobre extranjería.

Las comunas son la división administrativa básica en Chile, por lo que varias comunas formarán una provincia. La administración local está a cargo de la municipalidad, que es administrada por el alcalde y el concejo municipal, compuesto por los concejales.



La división territorial es importante pues es la base de la administración política, ya que delimita que una determinada población se convierta en una comunidad política que debe tener cierta consistencia y cohesión. Además, debe ser lo suficientemente efectiva para que las personas puedan sentirse parte de ella, compartan una cultura y para que se les fomente la participación.



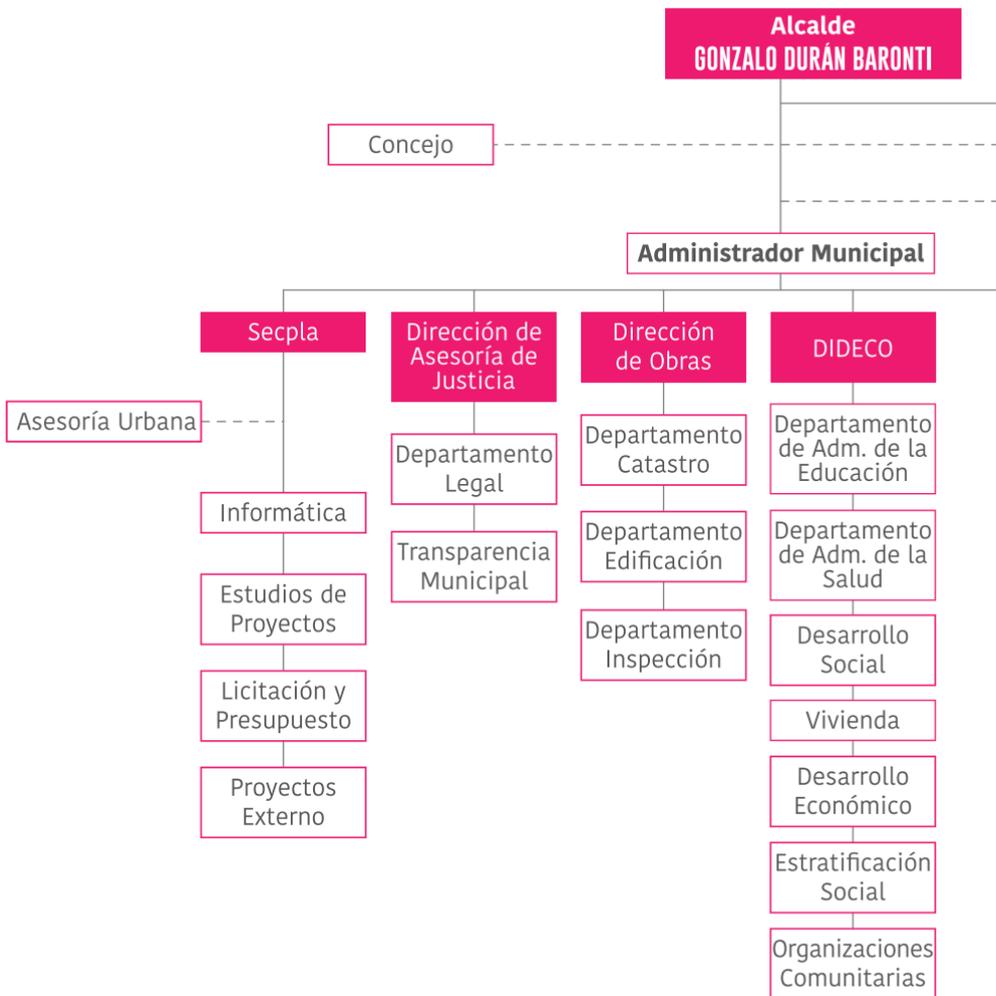
MUNICIPALIDADES Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

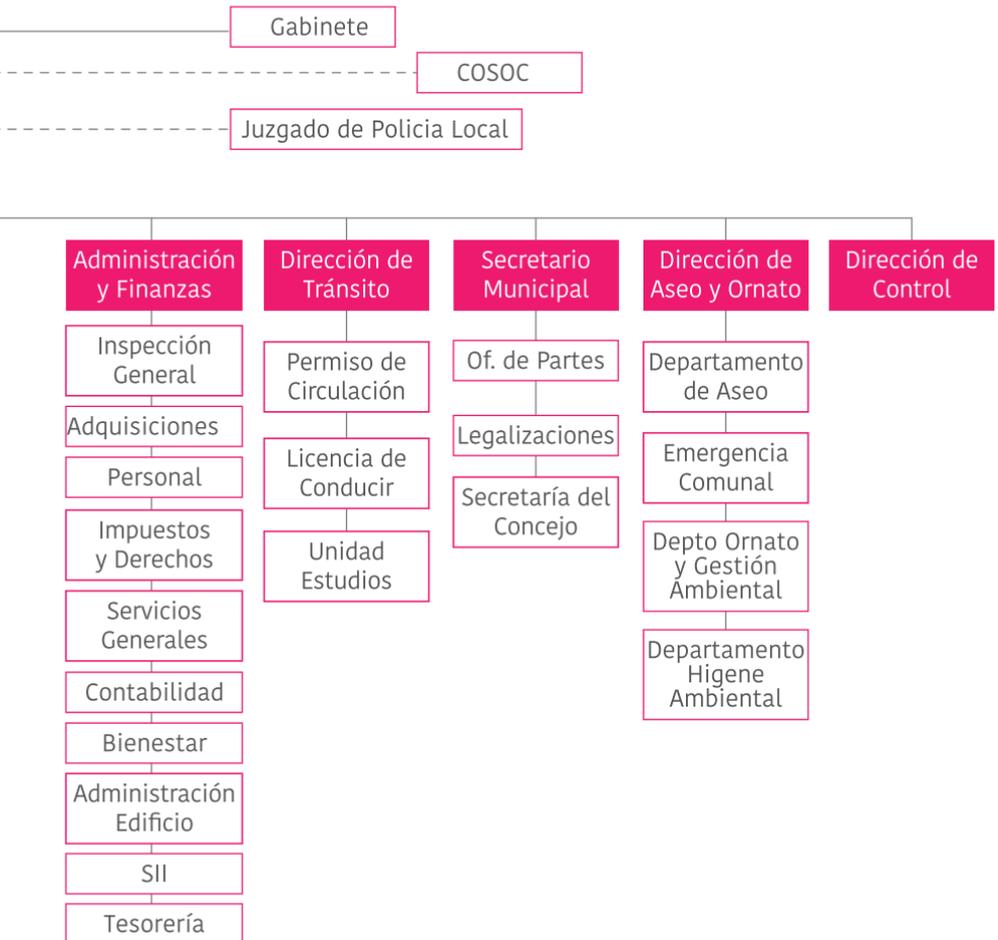
Las **municipalidades** son las encargadas de la administración local de cada comuna y tienen como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. Son integradas por el **alcalde o la alcaldesa**, quien será la máxima autoridad de la comuna, y por el **concejo municipal**.

Se le encarga a la municipalidad las funciones relacionadas con la educación y la cultura, la salud pública, la protección del medioambiente, el turismo, el transporte y tránsito público, entre otros.

La municipalidad es el organismo más cercano a la comunidad, y por lo mismo, es el que requiere de mayor despliegue por parte de sus autoridades y funcionarios, dado que se comunican directamente con las personas. Tienen la responsabilidad de responder eficientemente a las necesidades de su comunidad y para eso requieren de una mayor autonomía presupuestaria, que pueda ser decidida participativamente por la ciudadanía. Las municipalidades tienen un organigrama que muestra cómo se organizan internamente.







PLEBISCITOS



Con la finalidad de mejorar la participación de las personas en la toma de decisiones de la autoridad, existe la posibilidad de convocar a plebiscitos comunales cuando se trate de programas o proyectos de inversión específicos en salud, educación, seguridad ciudadana, protección del medioambiente o cualquiera que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna; así como también podrá someterse a plebiscito la aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal u otras materias que son de interés para la comunidad local. De esta forma, es posible democratizar y por lo tanto,

legitimar las decisiones en temas que son de interés para toda la comunidad.

Actualmente, existe un proyecto de ley en tramitación que busca modificar la normativa vigente para poder convocar a plebiscitos comunales a requerimiento de la ciudadanía con resultados vinculantes para la autoridad, para facilitar la participación directa y efectiva en las decisiones que toma la comunidad.

SISTEMA ELECTORAL



Los sistemas electorales son las fórmulas a través de las cuales se eligen las autoridades políticas del país, y deben respetar siempre el derecho al sufragio universal y el principio de una persona un voto.

Cada cargo tiene sus propias reglas para resultar elegido, dado que cada uno representa una delegación de autoridad por parte de pueblo y conlleva atribuciones distintas.

Existen distintos sistemas electorales que se agrupan en sistemas **mayoritarios** o **proporcionales**:

01

Los sistemas **mayoritarios** generalmente son utilizados para **elegir un solo representante**, en ese caso, resulta electo el candidato o la candidata que obtenga la mayoría de los votos, pero si se utiliza para elegir a **varios representantes**, se puede implementar una votación múltiple donde cada persona votará por tantos candidatos como representantes deban elegirse. Por ejemplo, si se deben elegir tres parlamentarios, las personas podrán votar por tres candidatos distintos, y serán electos aquellos con mayor votación.

02

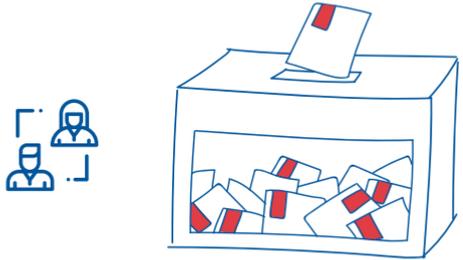
Los sistemas **proporcionales** generalmente son utilizados para elegir a **varios representantes**, a través de la conformación de listas de candidatos, pues busca que el porcentaje de votación sea similar al porcentaje de representación que se obtiene tanto en el territorio como a nivel nacional. Por ejemplo, si deben elegirse cinco parlamentarios y una lista alcanza el 60% de los votos totales, pueden ser electos tres parlamentarios de esa lista, a pesar que individualmente alguno de ellos no haya obtenido una mayoría, pues busca representar el proyecto de la lista más que a los candidatos individualmente.

ELECCIONES PRESIDENCIALES

La elección presidencial tiene por objetivo elegir a la máxima autoridad del país, el **Presidente de la República**, quien encabezará el poder ejecutivo y además ejercerá como Jefe de Estado y Jefe de Gobierno. En Chile, cada período presidencial dura cuatro años y un presidente no puede ser reelegido para el período siguiente.

El Presidente de la República es elegido por sufragio universal y votación directa. Resulta ganador de las elecciones el candidato o la candidata que obtenga la mayoría de los votos cuando estos representen a lo menos el 50% de los votos válidamente emitidos; no obstante, en la mayoría de las elecciones ningún candidato o candidata alcanza este porcentaje, por lo que se realiza una segunda vuelta entre los dos más votados.

ELECCIONES PARLAMENTARIAS



Las elecciones parlamentarias tienen por objetivo elegir a los representantes de todo el país que integrarán el **Congreso Nacional**, por lo tanto, formarán parte del poder legislativo, es decir, ejercerán las funciones de crear leyes y controlar las actuaciones del ejecutivo, para velar por el interés de sus representados.

Actualmente, los **diputados y senadores** son elegidos por sufragio universal y votación directa, pero con un sistema que busca representar de la forma más precisa posible la votación dentro de un territorio. Para esto, el sistema electoral proporcional chileno utiliza el mecanismo del **coeficiente de D'Hondt**, que permite que sean elegidos los candidatos dependiendo del total de votos de la lista, aunque individualmente algunos

de ellos no habrían sido elegidos si se utilizara un sistema mayoritario. Esto ayuda a corregir problemas de representación cuando en una lista un candidato concentra un alto porcentaje de votos, debido a que se entiende que las personas votan por un proyecto común de la lista y no solo por los candidatos individualmente.

En Chile, los diputados tienen un período de cuatro años en su cargo, mientras que los senadores durarán ocho años en su cargo. Pueden en ambos casos ser reelegidos.

ELECCIONES DE

GOBERNADORES REGIONALES

Anteriormente, la máxima autoridad regional estaba a cargo de los **intendentes regionales**, quienes ejercían como representantes del gobierno en las regiones, y eran designados por el Presidente de la República. Sin embargo, tras la reforma constitucional del año 2017, la máxima autoridad regional pasará a los **gobernadores regionales** electos democráticamente.

Con la eliminación de los intendentes regionales, la representación del gobierno pasará a los **delegados presidenciales regionales**, quienes se encargarán de dirigir y coordinar el cumplimiento de las funciones administrativas dentro de la región. Los gobernadores regionales son elegidos por sufragio universal en elecciones directas, resulta electo

el candidato o la candidata que obtenga la mayoría de los votos, la que debe ser de al menos un 40% de los sufragios válidamente emitidos. Si ningún candidato o candidata alcanza el 40%, se realizará una segunda vuelta entre los dos más votados. Tienen una duración de cuatro años en el cargo y podrán ser reelegidos solo para el período siguiente.



ELECCIONES MUNICIPALES



Durante las elecciones municipales, se eligen a las autoridades comunales que se encargarán de dirigir y administrar sus comunas, por lo que también tienen el deber de escuchar a la ciudadanía.

En este proceso electoral son elegidos el **alcalde o la alcaldesa** y las y los concejales, quienes integran el **concejo municipal**. Ambos cargos tienen una duración de cuatro años y pueden ser reelegidos.

El alcalde o la alcaldesa son elegidos por sufragio universal y votación directa. Resulta elegido el candidato que obtiene la mayoría de los votos válidamente emitidos, sin necesidad de que estos representen el 50% de los votos y sin posibilidad de segunda vuelta. En caso de empate, el ganador

o la ganadora será determinado mediante sorteo realizado por el Tribunal Electoral Regional que corresponda en audiencia pública.

Los concejales son elegidos por sufragio universal y votación directa en un sistema proporcional que utiliza el mecanismo del **coeficiente de D'Hondt**, por lo que no necesariamente el candidato más votado individualmente resultará elegido, pues se favorece la conformación de listas de forma similar a la elección de parlamentarios.

REFERÉNDUM REVOCATORIO



El referéndum revocatorio es un **mecanismo de control democrático**, a través del cual se somete a la votación de la ciudadanía la decisión de destituir a una autoridad electa antes de terminar su período, generalmente por haber descuidado o faltado gravemente a sus deberes o por abusar de sus atribuciones, es decir, por haber sacado provecho personal de ellas o por haberlas ejercido arbitrariamente.

El referéndum revocatorio es cada vez más común en las constituciones, ya que, si es el pueblo quien elige a las autoridades mediante elecciones libres, también puede existir la posibilidad de terminar

anticipadamente su período cuando hayan incurrido en faltas graves.

La existencia del referéndum revocatorio permite a la ciudadanía fiscalizar de forma directa la gestión de sus autoridades, no solo a través de mecanismos indirectos como la **acusación constitucional**.



CAPÍTULO 06

ORGANISMOS *ORGANISMOS AUTÓNOMOS* AUTÓNOMOS



Dentro de la organización del Estado existen órganos que no dependen de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, por lo que se denominan **autónomos**.

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Tribunal Constitucional -o TC para abreviar- es un órgano que se encarga de velar porque las leyes y su aplicación se ajusten a lo establecido por la constitución, lo que se denomina control de constitucionalidad.

El Tribunal Constitucional establecido en la Constitución de 1980 está compuesto por **diez ministros**, de los cuales uno de ellos es elegido

presidente, quien cuenta con el **voto dirimente** en caso de empate, es decir, su voto decide la disputa.

A pesar de su nombre, el Tribunal Constitucional no es parte del Poder Judicial, si no que funciona como un órgano autónomo, pero que se relaciona con los poderes del Estado, pues estos designan a los ministros del TC: tres son designados por el Presidente de la República; **cuatro** elegidos por el Congreso: **dos** por el Senado y **dos** son propuestos por la Cámara de Diputados para ser aprobados por el Senado; y **tres** son elegidos por la Corte Suprema. Los ministros del TC durarán **nueve años** en su cargo.

Este sistema de designación introduce una politización partidaria en la selección de los ministros del TC. Esto ha resultado problemático, por que al momento de resolver

los conflictos sometidos a su juicio, los Este sistema de designación introduce una politización partidaria en la selección de los ministros del TC. Esto ha resultado problemático, porque al momento de resolver los conflictos sometidos a su juicio, los ministros de TC deben fundamentar sus decisiones en las leyes y la Constitución, al margen de otro tipo de consideraciones. No obstante, durante los últimos años, la ciudadanía ha cuestionado su funcionamiento pues en temas polémicos ha quedado la impresión de que los ministros fallan de acuerdo a sus posturas políticas y no exclusivamente en base al derecho.

El **control de constitucionalidad** se fundamenta en el **principio de supremacía constitucional**, es decir, que la Constitución es la norma más importante y, por lo tanto, las leyes y otras normas no pueden ir en contra de lo establecido en ella.

Existen varios modelos de Tribunal Constitucional que dependen de cómo ejercen el control de

constitucionalidad.

Por un lado, el control puede ser **difuso**, en caso de que sea ejercido por más de un órgano, por ejemplo, podría realizarlo también la Corte Suprema en algunos casos o los tribunales de justicia en general; o **concentrado**, siendo un solo órgano el que se encarga de realizarlo.

Por otro lado, el control de constitucionalidad puede ser ejercido en dos momentos: cuando es realizado antes de la promulgación de una ley, se denomina **control preventivo**, esto con el objetivo de evitar que entren en vigencia leyes que sean contrarias a la Constitución; si el control se ejerce con posterioridad, se denomina **control represivo**, el que puede declarar la inconstitucionalidad de todo el texto de una ley, de uno o varios artículos o de la aplicación de ella.

El modelo chileno se caracteriza por realizar un doble control concentrado.

¿POR QUÉ SE LE LLAMA TERCERA CÁMARA?

El Tribunal Constitucional se considera un **órgano contramayoritario** pues tiene la atribución de detener un proyecto de ley a pesar que este haya sido aprobado legítimamente en el Congreso luego de un proceso de deliberación democrática.

Sumado a esto, la designación de los ministros del TC por los poderes del Estado ha sido cuestionada porque introduce una influencia política desproporcionada que puede ser un factor determinante al momento de decidir sobre algunos asuntos, debido a que las opiniones de los ministros sobre algunos temas generalmente son conocidas con anterioridad.



El control preventivo de constitucionalidad es **obligatorio** en caso de que la ley en discusión tenga alcance constitucional. También puede ser solicitado por el Presidente de la República, o un grupo de senadores o diputados en el caso de proyectos de ley, reformas constitucionales o tratados internacionales sometidos a la aprobación del Congreso.

Esto produce que haya situaciones en que el TC puede ser usado como una tercera cámara, adicional al Congreso Nacional, como última instancia para detener la promulgación de un proyecto de ley.

EL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público o **Fiscalía** es el órgano que se encarga de la persecución de los ilícitos cometidos en el país, tiene el deber de investigar los hechos constitutivos de delitos de forma objetiva, es decir, tanto las circunstancias que acreditan la culpabilidad o inocencia de imputado.

El Ministerio Público representa la autoridad del Estado que persigue a las personas que infringen las leyes, por lo tanto, quien comete un delito, está atentando contra dicha autoridad, y por esa razón debe ser perseguido y castigado de acuerdo a la gravedad del hecho.



La Fiscalía funciona de forma jerarquizada y está compuesta por fiscales adjuntos, que son dirigidos por los Fiscales Regionales, quienes a su vez son encabezados por un Fiscal Nacional.



BANCO CENTRAL

El Banco Central es un organismo que tiene como función principal **definir la política económica de país y que debe velar por la estabilidad de la moneda y del sistema financiero.**

El Banco Central establecido en la Constitución de 1980 es técnico, es decir, sus decisiones son fundamentadas en el criterio de expertos, por lo que no existe una legitimación democrática en las decisiones que toma sobre la economía del país y que, por lo tanto, afectarán a todas las personas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Contraloría General de la República es un organismo que tiene como función **ejercer el control de legalidad de los actos de la Administración, fiscalizar los gastos y llevar la contabilidad del Estado.**

El control de legalidad es el mecanismo por el cual la Contraloría fiscaliza que las decisiones que toma la autoridad estén ajustadas a la ley y que esta cumpla sus funciones de forma transparente.

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ



La Defensoría de los derechos de la niñez es un órgano que se encarga de la difusión, promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La principal función de la Defensoría de la Niñez es promover el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, a través de la presentación de querrelas cuando las niñas, los niños y los adolescentes

sean víctimas de vulneraciones, la elaboración de informes y recomendaciones para la promoción y protección de los derechos de la niñez, como también velar por la participación de los niños, para que puedan ser oídos en los asuntos que les afectan.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO



La Defensoría del Pueblo o del Ciudadano es un órgano que tiene como función principal **proteger a las personas de los abusos que pueda cometer el Estado**. Este órgano es autónomo de los poderes del Estado, ya que su labor es proteger a los ciudadanos, pero existen modelos en que su designación es realizada por el poder ejecutivo y otros en que es el Poder Legislativo quien lo elige o supervisa.

La principal función del Defensor del Pueblo es **realizar un control exhaustivo de las actuaciones de la Administración**; generalmente presenta informes, aunque en algunos modelos también tiene la facultad de

presentar acciones judiciales contra la autoridad que ha cometido algún tipo de abuso de su cargo.

En Chile, el Instituto Nacional de Derechos Humanos ejerce algunas de las funciones de una Defensoría del Pueblo, principalmente referidas a las violaciones a los derechos humanos, pero no existe una Defensoría del Pueblo propiamente tal.





INDE
PEN
DEN
CIA
CONSTITUYENTE

MANUAL CONSTITUYENTE

Educación Cívica